



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00297 00

Téngase en cuenta que el extremo actor subsanó en tiempo, no obstante, aportó un certificado de existencia y representación legal de la demandante RF ENCORE S.A. que no es legible y se le solicitó que informara el domicilio principal de la demandada e indicó fue el lugar de notificaciones de ésta.

Por lo anterior, se inadmite nuevamente la demanda y se le ordena al extremo actor que, en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Incorpore el certificado de existencia y representación legal de la demandante RF ENCORE S.A.S. con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues allegó un documento cuyo archivo no es legible.

2. Informe el domicilio principal de la demandada GLADYS EDILIA GIRALDO MEJIA. Obsérvese, que domicilio y lugar de notificaciones son conceptos distintos y por ningún motivo son sinónimos, como lo preceptúa el artículo 82 numeral 2º y 10º del Código General del Proceso.

3. Se insta al extremo demandante para que allegue íntegramente la demanda y sus anexos, máximo en dos archivos y de forma organizada, de tal manera que facilite su revisión.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>029</u> de hoy <u>29 DE ABRIL 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY </p>

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d4df109b8f9dda5ad40ff78a7e507838126277af856cc01f60a71cb0bd42b4**

Documento generado en 27/04/2021 12:18:48 PM